



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, dentro de la acción popular promovida por la señora LUZ ESTELLA MORENO JIMÉNEZ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOL), LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL, distinguida con el radicado 73001-33-33-007-2019-00174-00, a la que se citó mediante providencia del pasado 12 de febrero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán enseñar a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Se hacen presentes:

**Accionante.**

LUZ ESTELLA MORENO JIMÉNEZ: No hace presencia física en las salas de audiencia de los juzgados administrativos de esta ciudad, ni tampoco virtual, pese a que le fue enviada a su correo electrónico la invitación y el enlace para el ingreso a esta diligencia.

**Municipio de Ibagué.**

**Apoderado:** JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.507.900 de Ibagué - Tolima y T.P No. 284.397 del C.S. de la J., apoderado del municipio de Ibagué (Tol) Dirección: Calle 9 N°2-59, Piso 2, Palacio Municipal de Ibagué – Tolima; Teléfono: 3143204256; Correo electrónico: [jorgeeliecerhernandezleon@gmail.com](mailto:jorgeeliecerhernandezleon@gmail.com).

**Ibal S.A. E.S.P**

SIN APODERDO JUDICIAL - En este estado de la diligencia se dejó constancia de la no comparecencia del representante legal y/o apoderado de la entidad demandada.

**Ministerio Público**

El Doctor **YEISSON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho.

**AUTO:** En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.507.900 de Ibagué - Tolima y T.P No. 284.397 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Ibagué, de conformidad con el poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de dicha entidad territorial, visible en el archivo denominado "047OtorgamientoPoderMunicipiolbague" del expediente digital.

Por otra parte, por cumplir con los requerimientos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho ANA LORENA SIERRA DÍAZ, al mandato que le había sido conferido para representar a la entidad demandada Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., visible en el archivo en denominado "043RenunciaPoderApoderadalbal" del Expediente Digital.

**LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.**

### **RECAUDO PROBATORIO**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL - TRASLADO**

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada de oficio fue satisfecha, para efectos de su incorporación al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

*- Memorando 310-0779 de fecha 11 de mayo de 2021, por medio del cual la líder de gestión de acueducto DILEY VANESSA BARRERO OLAYA informa que dicha entidad procedió a enviar visita técnica en el sector comprendido entre la manzana 15 y la manzana 16 del sector Protecho del barrio Especial el Salado de Ibagué, y encontró que los predios en esa zona cuentan con servicio de Acueducto por parte del Ibal, además que las redes se encuentran en óptimas condiciones de funcionalidad y cuenta con los parámetros establecidos por la empresa para cumplir con la prestación del servicio con continuidad, calidad y cobertura. (Folio 2 del archivo denominado "001Respuestarequerimientolbal" obrante en la carpeta "002CuadernoPruebasParteDemandadalbal")*

*- Copia simple de la visita técnica efectuada por el IBAL en la zona antes señalada, vista a folios 3 a 7 del archivo denominado "001Respuestarequerimientolbal" obrante en la carpeta "002CuadernoPruebasParteDemandadalbal" del expediente digital.*

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### **1. DECLARACIÓN DE TERCEROS**

Ante la inasistencia de los testigos, solicitados por el extremo accionante, señores YAMILE ESPITIA, LUZ MERY GUZMÁN y JHON DIDIER BECERRA, los cuales debían ser citados por conducto de la accionante, tal y como se ordenado en el proveído que abrió a pruebas la presente acción constitucional<sup>1</sup>, razón por la cual, este Despacho prescindirá de los mencionados testimonios, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 7 de mayo de 2021, obrante en el archivo denominado "029AutoDecretaPruebas" del expediente digital.

remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### **NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO**

En este estado de la diligencia es preciso recordar que, en el *sub judice*, además de la prueba testimonial de la que se acaba de prescindir, también se decretó un dictamen pericial, para que un Ingeniero Civil determinara la existencia de las falencias esbozadas en la demanda y, de ser posible, planteara una solución a las mismas, efecto para el cual, se designó al Ingeniero Hugo Eduardo Buitrago López, quien aceptó el nombramiento y se posesionó el día 17 de junio de 2021, según se aprecia en el acta visible en el archivo denominado "041ActaPosesionPerito" del expediente digital, motivo por el cual le fue concedido el término de diez (10) días para la elaboración de la experticia, término que, tal como se aclaró en dicha acta, empezaría a transcurrir tan pronto se efectuara el pago de los gastos fijados por el Despacho.

Así las cosas, tenemos que el auxiliar de la justicia designado, el pasado 16 de julio allegó escrito al buzón del Despacho, informando que, a dicha fecha, pasados 20 días hábiles desde su posesión, la parte activa de la presente acción Constitucional no ha cancelado los gastos de pericia que fueron ordenados por el Despacho para la realización del dictamen.

En consecuencia, se ordenará que por secretaria se requiera a la parte accionante de la presente acción Constitucional, para que en el término máximo de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a esta Dependencia Judicial las razones por las cuales no ha efectuado el pago de los gastos periciales ordenados por este Despacho, para la realización de la prueba por ella solicitada.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para tomar la determinación que en derecho corresponda.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las tres y quince de la tarde (03:15 p.m.), dejando constancia que la diligencia se grabó a través de la aplicación lifesize, que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad - hoc en señal de aprobación y que tanto el acta como la grabación pueden ser consultadas por las partes en el link del expediente electrónico.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**



**YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ**  
**Secretario Ad - Hoc**

**Firmado Por:**

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb79a9dd5f62e5b4b01e17fbe2b80b32a090a4235d4423c7e9925b3e90fdc12e**

Documento generado en 28/07/2021 04:25:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**